Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0051

Martes, 13 de marzo de 2018

Sección II - Administración Autonómica

Junta de Extremadura

Consejería de Economía e Infraestructuras

ANUNCIO. AT-8930. Proyecto de nueva L.A.M.T. de enlace, de 20 kV, entre la L.A.M.T. "Losar" y la L.A.M.T. "Valverde", ambas de la STR "Robledo", en Losar de la Vera y Viandar de la Vera (Cáceres)

Resolución de 26 de febrero de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Proyecto de nueva L.A.M.T. de enlace, de 20 Kv, entre la L.A.M.T "Losar" y la L.A.M.T. "Valverde", ambas de la STR "Robledo", en Losar de la Vera y Viandar de la Vera (Cáceres)”. Términos municipales: Losar de la Vera y Viandar de la Vera. Expediente/s: AT-8930.

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto denominado “Proyecto de nueva L.A.M.T. de enlace, de 20 Kv, entre la L.A.M.T "Losar" y la L.A.M.T. "Valverde", ambas de la STR "Robledo", en Losar de la Vera y Viandar de la Vera (Cáceres)”, iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (citada en adelante también como “la Empresa”), con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de abril de 2016, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. presentó la

CVE: BOP-2018-1189
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:
    - Diario Oficial de Extremadura: 23/11/2016
    - Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 11/11/2016
    - Periódico EXTREMADURA: 23/11/2016
- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición, establecieran los condicionados técnicos correspondientes y emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.
- Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:
- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 14/09/2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del Artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el

CVE: BOP-2018-1189
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017 de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., autorización administrativa previa,

CVE: BOP-2018-1189
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Proyecto de nueva L.A.M.T. de enlace, de 20 Kv, entre la L.A.M.T "Losar" y la L.A.M.T. "Valverde", ambas de la STR "Robledo", en Losar de la Vera y Viandar de la Vera (Cáceres)”, cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Línea eléctrica:
  - Fase 1 Origen: Apoyo 2010 existente, desde el que actualmente se alimenta al C.T. vibroso de la línea aérea media tensión Losar.
  - Final: Nuevo apoyo (nº 12) a instalar bajo la línea aérea media tensión Valverde.
  - Fase 2: Origen: Apoyo existente 5026 de la línea aérea media tensión Valverde.
  - Final: Nuevo apoyo 5198 de la línea aérea media tensión Castillejos.
- Términos municipales afectados: Losar de la Vera y Viandar de la Vera.
- Tipo de línea: aérea (simple circuíto)
- Tensión de servicio en KV: 20
- longitud línea aérea en Kms: 1,510 + 0,110
- Longitud total en Kms: 1,62
- Emplazamiento de la línea: parcelas privadas en los términos municipales de Losar de la Vera y Viandar de la Vera.
- Finalidad: Enlace entre la línea aérea media tensión Losar y la línea aérea media tensión Valverde para la mejora del suministro eléctrico en la zona.

La autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento en concreto de la utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el

CVE: BOP-2018-1189
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

- Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.
- La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.
- La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Tercero de los Antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 26 de febrero de 2018
Juan Carlos Bueno Recio
JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA DE CÁCERES. P.S. EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA DE BADAJOZ (RESOLUCIÓN DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016)

CVE: BOP-2018-1189
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es